

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL
(Aprobada por el Ayto. Pleno 3 de febrero de 2.017)

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

En este marco normativo y como consecuencia de la crisis económica que está viviendo nuestro país y, en particular, la población del Municipio de Entrambasaguas, este Ayuntamiento ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Entrambasaguas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, de carácter extraordinario y no periódico concedidas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan, tal y como señala la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se registrarán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

—Unidad familiar, de convivencia o unidad perceptora: la forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

—Escasez de ingresos: se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) vigente en cada ejercicio.

Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante UC 125% Iprem	666 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445 €
7 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.589 €

—Ingresos de la unidad familiar: tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

—Situación sobrevenida: pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Naturaleza y características de la prestación.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad convivencial. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento. También tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida y personal e intransferible.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 6. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Entrambasaguas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales municipales.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones Públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales la unidad familiar, de convivencia o unidad perceptora en la forma definida en el art. 4 que residan en el municipio de Entrambasaguas y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1. Para adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas sociales, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la ayuda, acreditándolo mediante informe de convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad,

debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

- Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

- c) Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.
- d) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en esta ordenanza.
- e) Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
- f) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el Equipo de Servicios Sociales.
- g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- h) No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
- i) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

j) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.

k) Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 10. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades de convivencia con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social por unidad de convivencia para la cobertura de necesidades básicas (alimentación y productos de higiene) se concederá por un período máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150 € por mes
- 2 personas: hasta 220 € por mes

- 3 personas: hasta 290 € por mes
- 4 personas: hasta 350 € por mes
- 5 o más personas: hasta 400 € por mes

La ayuda social por unidad de convivencia para la cobertura de necesidades básicas por vestido será de hasta un máximo de 120€ por mes.

Artículo 11. Ayuda social para vivienda.

1. La ayuda social para la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y utensilios básicos, pago de deudas de suministros básicos y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500 €
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800 €
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500 €
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias, para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600 €

Suministros de electricidad, gas y agua	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000 €
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200 €

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 12. Ayudas sociales educativas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 120 € por hijo/a Secundaria: hasta 240 € por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades.

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

Artículo 13. Ayudas sociales para transporte.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un
--	---

circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	máximo de 0,21 €/Km durante el mismo período de tiempo.
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género. 	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21 €/Km durante el mismo período de tiempo.</p>

Artículo 14. Conceptos no susceptibles de ayudas sociales.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:

1. Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social.
2. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.
3. Créditos personales y deudas hipotecarias.
4. Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)
5. Multas y sanciones.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 15. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrambasaguas, se formulará en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 16.

Artículo 16. Documentación acreditativa.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

- a) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.
- b) Certificado de convivencia.
- c) Fotocopia del libro de familia.
- d) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar:
 - Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado del Servicio Cántabro de Empleo que acredite si perciben o no prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
 - Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
 - Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Entrambasaguas a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.

f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Entrambasaguas, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.

g) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

h) Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

i) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.

j) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el

personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 17. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de DIEZ DÍAS, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El personal técnico de los Servicios Sociales municipales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales municipales un estudio de la petición y de la situación socio económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del equipo responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo asimismo la propuesta económica que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

Artículo 18. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 19. Pago de la ayuda a persona distinta del titular.

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de los Servicios Sociales municipales y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.

- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas de emergencia social.
- Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal.
- Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía de la prestación.

Artículo 21. Justificación de la ayuda.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.
2. El plazo máximo de justificación será de TRES MESES a partir de la fecha de pago y siempre antes de la finalización del ejercicio en curso.
3. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General y con destino a los Servicios sociales Municipales, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Seguimiento de las ayudas sociales.

1. Los profesionales que informaron de la ayuda serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 23. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 25. Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 3 de Febrero de 2017, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.